



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



148

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°033 -2017-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Noviembre del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**

**POR CUANTO:**

El expediente externo N°07802-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 021 de fecha 10 de Noviembre del 2017, el Informe N° 0178-2017-SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 13 de Octubre del 2017, remitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento territorial y Viabilidad; Informe N° 0250-2017-GACTE-MPPA-A, de fecha 18 de Octubre del 2017, la Gerente de Acondicionamiento Territorial; el Informe legal N° 549-2017-GAJ-MPPA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre **MODIFICACIÓN Del Plano De Zonificación Del Plan De Desarrollo Urbano De La Ciudad De Aguaytía 2008-2018, Aprobado Mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A; De Fecha 26 De Enero Del 2009**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el **artículo 195° de la Carta Magna**, menciona que: los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 195° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, que dispone que las municipalidades provinciales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la **zonificación**, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante FUT de fecha 11 de Agosto del 2017, la señora Justa Cueva Arrieta y el señor Jorge Luis Díaz Medico, solicitaron a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el Cambio o Asignación de Zonificación de su propiedad, con la finalidad de obtener la licencia de funcionamiento de una industria liviana.

Que, a través del Informe N° 178-2017-SGPUOTV/GACTE-MPPA-A y el Informe N° 0250-2017-GACTE-MPPA-A, ambos de fecha 18 y 13 de Octubre del 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Entidad Edil, y el Gerente de Acondicionamiento Territorial, se pronunciaron con respecto a lo solicitado por el administrados sobre el Cambio o Asignación de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



147

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Zonificación de su propiedad, con la finalidad de obtener la licencia de funcionamiento de una industria liviana. El Sub Gerente de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE, fundamentándose en el artículo 195° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, que dispone que las municipalidades provinciales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la **zonificación**, urbanismo y acondicionamiento territorial. (...); además considera que la propuesta de Cambio de Zonificación resulta concordante con la zonificación que considero el Plan de Desarrollo urbano de la ciudad de Aguaytía del 2008-2018, en ese sentido no expresa ningún impacto negativo, ya que en esta zona se darán los usos comerciales que atenderán la demanda del futuro proceso urbano residencial, sobre todo cuando el pedido de cambio es de zona de preservación ambiental tipo 1 – ZPA 1 y zona de Preservación ambiental tipo 2 – ZPA2 a industria liviana – I2 del predio signado como Mz. D Lt. 3. **Recomendado se eleve al Concejo Municipal, a fin de MODIFICACIÓN Del Plano De Zonificación Del Plan De Desarrollo Urbano De La Ciudad De Aguaytía 2008-2018, Aprobado Mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A; De Fecha 26 De Enero Del 2009.**

Que, el artículo 73° numeral 1.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas como la organización del espacio físico y uso del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes económicos local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, (...).

Que, en su Artículo 40° de la mencionada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa" (...).

Respecto de la potestad tributaria del Concejo Municipal, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone a título de atribuciones del Concejo Municipal la potestad de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" Por lo que, en virtud de dicha prerrogativa, las normas legales glosadas y los Informes Técnicos favorables, corresponde al Honorable Concejo Municipal pronunciarse al respecto, considerando que, el procedimiento y los referidos informes se conciden con las normas legales vigentes.

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 inciso 8° establece que "Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el VOTO en MAYORIA de los integrantes del Concejo Municipal y dispensa del trámite de lectura, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL

**QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA 2008-2018, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2009-MPPA-A.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA 2008-2018, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2009-MPPA-A; de fecha 26 de enero del 2009, tal como se detalla:

- de Zona de protección Ambiental TIPO 1 (ZPA 1) y Zona de Protección Ambiental TIPO 2 (ZPA2) a ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA (I2); para el predio signado como Mz "D", Lote "3"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



46

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

con una área de extensión de 1237.90 m<sup>2</sup>, ubicado en la Junta Vecinal Miguel Grau, ciudad de Aguaytia, Distrito y Provincia de Padre Abad – Ucayali.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR**, en los instrumentos normativos de desarrollo urbano aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2009-MPPA-A; los parámetros urbanísticos aplicables a la zonificación INDUSTRIA LIVIANA (I2) según detalle:



## ANEXO N° 2

### ZONIFICACION INDUSTRIAL

ZONIFICACION	ACTIVIDAD	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	ALTURA EDIFICACION	AREA LIBRE	USO PERMITIDO
ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA I-2	NO MOLESTA NO PELIGROSA	1000 M <sup>2</sup>	20 ml	Según proyecto		I1 (hasta 20%9

Fuente: Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

**ARTICULO TERCERO ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Acondicionamiento Territorial, asimismo encargar a Secretaría General su distribución.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad [www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Sr. Victor H. Sosa García  
ALCALDE